

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190026200

Proceso Ordinario Laboral de **MAURICIO CASAS VERGARA** en contra **MOTOREM S.A.S**

Martes, quince (15) de febrero de 2022

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes: Mauricio Casas Vergara

Apoderada demandante: Dra. Yeimy Mireya Vargas

Rep. Legal: José Félix Sánchez Barrera

Apoderado demandado: Dr. Juan Carlos Uribe

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13438662 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Yeimy Mireya Vargas para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante.

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada teniendo en cuenta la manifestación de las partes.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación de demanda que se encuentra a fol. 21 al 33, observa el Despacho que no se formuló excepción previa, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO:

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La demandada se opuso a todas las pretensiones de la demanda excepto a la declaratoria de la existencia de una relación laboral con el demandante mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 01 de julio de 2016 y el 13 de septiembre de 2018 para desempeñar el cargo de mecánico automotriz.

En cuanto a los hechos de la demanda, aceptó como ciertos los siguientes: 5, 7, 9, 13 y 20 y parcialmente cierto los hechos 4, 6, 14 y 19.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar i) si resulta procedente declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2018, ii) en caso afirmativo, deberá determinarse el salario devengado por el demandante; iii) si el vínculo laboral terminó sin justa causa imputable al empleador y si como consecuencia de ello procede la indemnización de que trata el artículo 64 del CST; iv) de igual manera deberá determinarse si a la fecha de terminación del vínculo se adeudaban prestaciones sociales y auxilio de transporte, en los términos en que se reclaman en la demanda y si procede la reliquidación de las misma teniendo en cuenta el salario real devengado, para lo cual solicita el pago de la indemnización contemplada en el artículo 65 del CST; y todo lo que resulte ultra y extra petita, junto con las costas del proceso. A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 12).

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 14 al 17 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada

c) Inspección Judicial: De acuerdo con el art. 55 del C.P.T., el Despacho la decretará de considerarla necesaria.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA (fl. 31-33)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 37 al 165 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

c) Testimonios: Se decreta los testimonios de los señores:

ANDREA GÓMEZ BARRERA C.C. 53.097.525 y SEBESTIAN LOZANO GUARNIZO C.C. 1.192.924.985

Se NIEGA la prueba testimonial del señor JOSE ANTONIO MONTAÑO RODRÍGUEZ por cuanto fue solicitada en la subsanación de la demanda siendo la oportunidad procesal para hacerlo, en la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

PRÁCTICA DE PRUEBAS

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada, desiste del testimonio del señor Sebastián Lozano

Auto: El Despacho acepta el desistimiento referido

- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonio de la señora Andrea Gómez Barrera

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante, tacha a la testigo.

AUTO: se resolverá al momento de dictar sentencia.

Evacuada la totalidad de las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que de una manera sucinta presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día martes 26 de abril de 2022, hora 11:30 am fecha y hora en la cual se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/648cccaa-d232-438c-9506-665ca80a9127?vcpubtoken=9389568b-ffba-4f71-aa42-6f08aead6352>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be3cc2e5-eb18-48f8-b4ed-9bc1bbdfb766?vcpubtoken=332de7e4-6682-4c3e-a1dc-78565a92800e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1c068d81-0697-49f4-b05f-a5696d344ba7?vcpubtoken=9635b775-c11f-4926-a186-54fcd4b2fd6d>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/830eee9f-eb60-4f8f-ab3b-11fce8b31e48?vcpubtoken=f3865ad0-6759-457b-850d-2608f3997cb3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/16608fde-44a9-4997-8b96-e4c0ab8e869a?vcpubtoken=b9559874-98b3-4bd9-b32a-c49f677a15f2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO